*República de Colombia*
*Rama Judicial del Poder Público*

***JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD***

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| **Proceso** | Sucesión |
| **Radicado** | **2021-00305** |
| **Tema** | Inadmite demanda |

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.)

1. Deberá proceder a indicar la fecha en la que falleció el causante, toda vez que en algunos apartes se indica que fue en el año 2007, y en otras en el año 2017, debiéndose realizar las adecuaciones a que haya lugar tanto en la demanda como en los poderes de ser necesario.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 el cual señala que:

> *"…En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados…"*

Así las cosas, deberá allegar un nuevo poder, el cual contenga la dirección electrónica donde el apoderado del demandante recibirá notificación personal, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. Sírvase allegar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., en el caso de los inmuebles de conformidad con lo dispuesto en el N° 4 del citado artículo, esto es, el avalúo catastral del predio incrementado en un 50%.

Para lo anterior, deberá aportar copia del certificado catastral en el que conste el avalúo actual del inmueble, o copia del último recibo del impuesto predial, esto es el que corresponde al primer trimestre del año 2021, toda vez que el aportado data de 2019.

4. Allegará Certificado de libertad y tradición actualizado, que no exceda un mes, como quiera que el aportado tiene una fecha de expedición superior a un año.

5. Adecuará los hechos de la demanda de conformidad con el valor actual de los bienes relictos del causante.

6. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del C.G.P., se deberá indicar la dirección electrónica que tenga los interesados para efectos de notificación.

7. Aportará el registro Civil de nacimiento del causante con el cual se acredite el parentesco con los interesados en el presente asunto.

8. Allegará la copia de los documentos aportados escaneadas de forma legible.

9. Señalará de forma expresa el documento de identidad de cada uno de los interesados.

10. Indicará el numero correcto de identificación del causante, toda vez que en algunos apartes se señala que es el 702.168 y en otras el 702.158.

11. Deberá pronunciarse expresamente frente a cada uno del requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder de ser necesario.

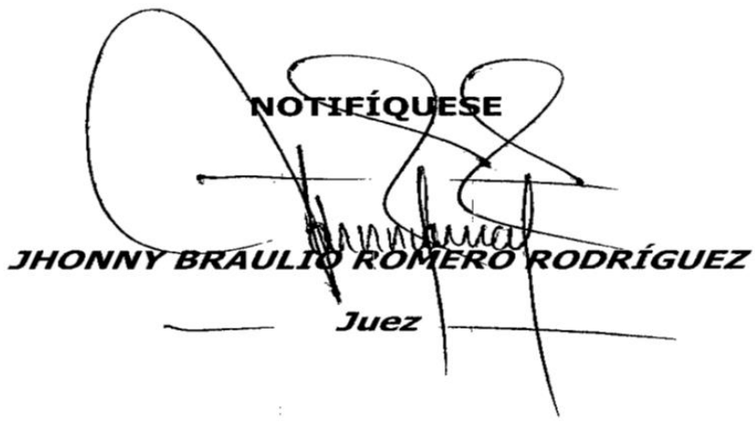


1